

RADICACION. 2021-00011
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO JOSE DURAN GAMARRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALBERTO JOSE DURAN GAMARRA C.C. 8.682.232, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a ALBERTO JOSE DURAN GAMARRA C.C. 8.682.232, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, la siguiente suma de dinero: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 03/100 M/L (\$184.744.369.03) por concepto del capital contenido en el pagaré 4780083835, mas, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese al demandado personalmente en la forma regulada por el C. G. del P., o, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener al Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO ,como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f473cdd2fe5facca91bab1620d8cfe1c4546bea17961ad8c4a407d3c4462449**

Documento generado en 01/03/2021 02:22:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>